

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 222-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 25 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700012964 y el Informe Final de Instrucción N° 504-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 06 de junio de 2017, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 647-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 06 de abril de 2017, a la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 40370613.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 25 de enero de 2017, al establecimiento ubicado en la Avenida Los Andes N° 432 intersección con Avenida Los Ángeles, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, se constató mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964, notificada el mismo día¹, se dejó constancia que la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 40370613, se encontraba realizando actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 1.2. A través del Acta de Fiscalización mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la Suspensión de Actividades en el establecimiento ubicado en la Avenida Los Andes N° 432 intersección con Avenida Los Ángeles, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la debida autorización, la cual fue ejecutada mediante el Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 25 de enero de 2017.
- 1.3. A través del escrito de registro N° 2017-12964, de fecha 30 de enero de 2017, la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** presentó descargos al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 647-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 06 de abril de 2017, notificado el 27 de abril de 2017², al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 423-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, se inició a la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** procedimiento administrativo sancionador por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en el establecimiento ubicado en la Avenida Los Andes N° 432 intersección con Avenida Los Ángeles, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad (local no exclusivo)³, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

¹ La diligencia se entendió con la señora CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIOS, identificada con DNI N° 40370613, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964.

² Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

³ De las vistas fotográficas obrantes en el expediente sancionador N° 201700012964 y del escrito de descargos presentado por la agente

- 1.5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 504-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 06 de junio de 2017, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 321-2017-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, notificado el 16 de enero de 2018, se trasladó a la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** el Informe Final de Instrucción N° 504-2017-OS/OR LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.7. Habiéndose vencido en plazo otorgado para que la fiscalizada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES (INCLUYE CILINDROS)

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964, de fecha 25 de enero de 2017, y a los cinco (05) registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se ha verificado que la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** realizaba actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) en el establecimiento ubicado en la Avenida Los Andes N° 432 intersección con Avenida Los Ángeles, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad (local no exclusivo), sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin; ello tras haberse encontrado cuatro (04) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad cada uno, llenos con Gasohol (total de combustible encontrado: 220 galones aproximadamente); siendo el precio de venta de S/ 13.00 el galón.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

En sus descargos al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964, la fiscalizada manifestó que desde el día en que visitaron su establecimiento y se le indicó que estaba prohibida la venta ilegal de combustible, dejó de vender dicho producto. Adjuntó a su escrito, en calidad de medios probatorios, tres (03) registros fotográficos.

2.1.3. Análisis de los descargos:

En cuanto a lo manifestado por la fiscalizada en sus descargos al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964, cabe señalar que de acuerdo con el literal k), numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a

supervisada, se verifica que el establecimiento supervisado es, además, una bodega; en ese sentido, constituye un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores no exclusivo, lo que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, cautelar o mandato, por parte de Osinergmin, orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.

En el presente caso, el incumplimiento que motivó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador corresponde a la comercialización de combustibles líquidos como Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros), sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, incumplimiento por el cual se impuso una medida correctiva de Suspensión de Actividades en el establecimiento; por lo que no es subsanable.

Asimismo, precisamos que la fiscalizada está obligada a no realizar actividades de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento supervisado, en atención a la medida correctiva dispuesta mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700012964, de fecha 25 de enero de 2017, cuya contravención acarrearía responsabilidades civiles y penales contra la fiscalizada. Es decir, la no comercialización de combustibles obedece a la medida dispuesta por Osinergmin y no a la voluntad de la fiscalizada.

El artículo 14° del del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD establece que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

El artículo 5° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece en su primer párrafo que cualquier persona que realice actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos⁴.

En este sentido, el único documento que autoriza a operar como Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) es la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, documento con el que no contaba la fiscalizada al momento de la visita de supervisión; por lo tanto, corresponde imponer la sanción respectiva.

2.1.4. Conclusión:

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM,

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM se transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos.

señala como infracción sancionable la instalación y/o funcionamiento del establecimiento, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

En este sentido, considerando que la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que esta ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.5. Determinación de la sanción aplicable

El numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en el Anexo 1, de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 6 UIT, y otras sanciones como el cierre del establecimiento, el cierre de instalaciones, el retiro de instalaciones y/o equipos, el comiso de bienes, la suspensión temporal y/o definitiva de actividades, por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁵, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin. Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	3.2.13	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG.	Operar sin contar con la debida autorización un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros. Sanción: <u>Cuando el establecimiento no sea exclusivo:</u> Suspensión definitiva de actividades no autorizadas.

En el presente procedimiento se ha constatado que el establecimiento fiscalizado es un local no exclusivo, toda vez que en el mismo se desarrollan otras actividades además de las que corresponden a la comercialización de combustibles líquidos.

En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la debida autorización, se desprende que corresponde disponer como sanción la Suspensión Definitiva de Actividades No Autorizadas.

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 222-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** con la Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la Avenida Los Andes N° 432 intersección con Avenida Los Ángeles, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, por la infracción administrativa señalada en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la fiscalizada tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la señora **CARMEN DEL ROSARIO GONZALES BACILIO** el contenido de la presente Resolución.

«cmatos»

Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional La Libertad
Osinergmin